

**ILMO. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR

Frente a la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de norma siguiente:

- **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL A DISTANCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 5/2019 celebrada el 26 de marzo de 2019, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA.- Por reproducidas las consideraciones y observaciones sobre antecedentes normativos y erratas y sugerencias de mejora de redacción incluidas en el dictamen elaborado por la Comisión de Dictámenes e Informes, de la que formamos parte.

A continuación, pasamos a exponer las consideraciones materiales que, a nuestro juicio, deberían figurar.

PRIMERA.- INOPORTUNIDAD DE LA NORMA

Se ha constatado por los Servicios de Inspección, una reincidencia en la comisión de irregularidades graves en los centros, todos ellos privados (no concertados), que son los únicos que imparten estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid, en cuanto a las condiciones básicas de titulación del profesorado y, sobre todo, sobre los requisitos del alumnado que estos centros admiten (admisión y evaluación), la misma impartición del currículo oficial y la existencia de un procedimiento de evaluación válido.

Así, aun a pesar de que estos centros están adscritos a Institutos de Educación Secundaria, lo cual permite, al menos, un cierto control en la admisión y en las actas hasta donde es posible y que supone un colapso de las secretarías de estos institutos, existen reiterados informes de inspección que ponen de manifiesto los graves incumplimientos por parte de los centros y la vulneración del Derecho a la Educación con las debidas garantías.

Según se ha expuesto por la Administración a requerimiento nuestro, ciertamente se han abierto y resuelto expedientes de revocación de autorización de estos centros en el régimen presencial que no han llegado a buen puerto dado el ingente aparato de abogados de que disponen estos titulares habida cuenta del poder económico de que disponen por el ingente negocio que suponen estos centros, sin alternativa pública (ni siquiera concertada), por otra parte.

En este sentido, la propia inspección ha sufrido y sufre presiones por los centros cuando pone objeciones en un grado intolerable, y hasta la propia Administración cuando dispone la necesidad de que se cumplan las normas.

Por todo ello, desde CCOO hemos solicitado que se hagan llegar estas sentencias estimatorias para los centros incumplidores y gravemente lesivas para la Administración y, sobre todo, para el Derecho a la Educación, a fin de analizarlas y,

de lege ferenda, articular las vías administrativas o normativas que permitan hacer cumplir a estos centros con la obligación que tienen de prestar un servicio de calidad.

Estamos en condiciones de advertir que pueden salir a la luz situaciones generalizadas de títulos obtenidos indebidamente, con lo que ello supone, por lo que, antes que avanzar en posibilitar un régimen que requiere un plus de seguridad y certeza, como lo es el de "a distancia", debiera realizarse una intervención general por parte de la inspección educativa y una revisión de las normas de la Comunidad de Madrid en el sentido expuesto en orden a corregir todos los graves incumplimientos y evitar que vuelvan a producirse en el futuro.

Es más, nuestra propuesta actual es la aplicación del Artículo 107. Declaración de lesividad de actos anulables, de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, a cuyo tenor: *las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.*

SEGUNDA.- SOBRE ASPECTOS CONCRETOS DEL CONTENIDO

Debemos hacer hincapié en dos aspectos que estimamos especialmente graves en el contenido de esta norma, uno por omisión y otro por acción.

En primer lugar, no se recogen los requisitos de formación inicial que deba poseer el profesorado que imparte estas enseñanzas en los centros privados, que son todos los que las imparten. Así, la normativa básica es laxa, pues solo designa titulaciones genéricas (licenciaturas y grados sin especificar más), o experiencia laboral, lo que no garantiza, en modo alguno, la cualificación específica necesaria, razón por la que debiera ser dotada de una concreción.

En segundo lugar, no existe enseñanza a distancia (*vide la ORDEN 3357/2016, de 17 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se ordenan y organizan para las personas adultas las enseñanzas del Bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia en la Comunidad de Madrid*) que no requiera para la calificación positiva **que el alumnado se presente a pruebas presenciales.**

Pues bien, en este caso, **se permite la superación de los módulos tan solo presentando trabajos a distancia telemáticamente,** pues en el artículo 34 se permite la calificación ponderada de hasta un 50% de dichos trabajos. Esto hace un flaco favor al prestigio de la Educación Madrileña.

En otro orden de cosas, se ha acogido por la Administración nuestra observación incluida en el dictamen tramitado sobre la ratio que figura en el artículo 12, que debe ser de un máximo de 30 alumnos/as por profesor o profesora, no de 35 como figura en el proyecto, y ello conforme al art. 48 RD 1363/2007. También se ha aceptado la modificación y reorganización de varios artículos, principalmente el 7.

Debemos plantear una objeción general respecto de una cuestión que, si bien no es privativa de estas enseñanzas, se hace bien patente en esta orden, y es la diferenciación de órganos directivos para la revisión de la impartición del currículo en los centros en función de su titularidad pública o privada.

TERCERA.- SOBRE LA AUSENCIA DE OFERTA EN CENTROS PÚBLICOS

Es muy grave que no exista ni un solo centro público en la Comunidad de Madrid que imparta estas enseñanzas, lo cual es negativo para el alumnado - al cual se le obliga a grandes desembolsos para cursarlas-, y para el profesorado que podría impartirlas, pero es **extraordinariamente positivo para los lobbies que están moviendo ingentes cifras en el nicho de negocio incluso internacional que supone en estos momentos la Comunidad de Madrid.**

Precisamente, en fechas recientes, se han tramitado las solicitudes de IES al amparo de la pintoresca y populista *ORDEN 974/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se implanta el Programa de Institutos Deportivos en la Comunidad de Madrid y se regula la convocatoria para la incorporación al mismo de nuevos Institutos de Educación Secundaria*, que no es más que uno de los muchos programas ideados por la Consejería para publicitar una apariencia que carece de contenido: solo hay que leer el articulado de esta orden para darse cuenta de lo absolutamente desmedido de su "titular" en comparación con lo que supone el programa. Ahora bien, *a sensu contrario*, **nos debemos preguntar por qué estos IES Deportivos no pueden acoger ciclos de Enseñanzas Deportivas**, cuando precisamente los más solicitados (fútbol, baloncesto, balonmano, atletismo...) no precisan de instalaciones desmedidas, máxime dado que en dicha orden se permite y potencia la utilización de instalaciones públicas cercanas, como polideportivos.

CUARTA.- SOBRE EL LENGUAJE

Se ha redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa un lenguaje inclusivo en materia de género**, cuestión que no se entiende, dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas que estipulan medidas educativas específicas sobre el particular (*Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, y *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, y *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

La lengua, que es una construcción cultural, contribuye a transmitir (o modificar) la realidad que las personas conocen. En los mensajes escritos y hablados, la lengua no sólo es un vehículo de comunicación que transmite ideas, pensamientos,

sentimientos e información, sino que también contribuye a transmitir la ideología y las relaciones de poder de la sociedad. La utilización del masculino como genérico asimila el concepto “varón” al concepto “universal”. La principal consecuencia es la ocultación, subordinación, desvalorización y discriminación de las mujeres.

En la medida en que a través del lenguaje, nombramos, interpretamos y creamos la realidad, se produce un proceso de elaboración simbólica que va a influir en la identidad de cada persona y en la percepción del mundo.

Con una simple fórmula matemática se aprecia la importancia del lenguaje inclusivo y el daño que puede ocasionar el uso del masculino como un genérico. Si $M = M + F$ entonces $F = 0$. Es decir si Masculino = Masculino +Femenino, entonces Femenino = 0.

Desde nuestra Entidad, con este voto, queremos hacer reflexionar y resaltar la importancia del lenguaje inclusivo y con su utilización nos posicionamos a favor de la igualdad, tal y como queda reflejado en nuestros valores.

CONCLUSIÓN

Estamos ante una situación palmaria de favorecimiento a empresas privadas, incluso muchas de ellas con malos titulares, que se están lucrando indiscriminadamente a costa de la calidad y prestigio de la Educación Madrileña, pues la Consejería ha decidido dejar expedita la vía de explotación de este nicho de negocio que mueve ingentes sumas, hasta el punto de contar con gabinetes jurídicos capaces de doblegar incluso la voluntad de la Administración cuando los incumplimientos y fraude llegan a cotas escandalosas.

CCOO vaticina que pueden salir a la luz en el futuro actos masivos de titulados y tituladas que no reúnen los requisitos para ello.

Así y por todo lo expuesto, no cabe sino **rechazar la admisión a trámite del dictamen de este proyecto de orden y solicitar que se retire el proyecto**, se emprendan las reformas necesarias en la normativa vigente y las actuaciones inspectoras precisas para garantizar que estas enseñanzas se impartan conforme al currículo y demás requisitos legales y que se implanten en centros públicos, todo ello en beneficio de la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos, sin discriminación alguna, de su alumnado y de los derechos laborales de su profesorado.

En Madrid, a 27 de marzo de 2019



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles